



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS - SUCRE
Dirección: Carrera 2 No. 9ª-04 Sector Guayabal
Frente la Capitanía de Puertos de Coveñas, Sucre
Correo electrónico: jprmpalcovenas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Coveñas, Sucre. Once (11) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

Secretaria: Señora Juez a su despacho el presente proceso ejecutivo que se encuentra pendiente para su estudio de admisibilidad.

Sírvase proveer.

Geraldin Isabel Torres Vergara
Secretaria.

RADICADO	70-221- 40- 89-001- 2024- 00075-00
PROCESO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	ALFONSO SEGUNDO LOPEZ BARRIENTOS (C.C. No 15.615.971)
Endosatario en Procuración	Jesús Fernández Diz (C.C. No 1.072.527.937 y T.P. No 336.189 del C.S. de la J.)
DEMANDADO	JUAN CARLOS JIMENEZ GANDARA (C.C. No 1.048.266.721)
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Procede el despacho a realizar estudio a la presente demanda ejecutiva en aras de determinar su admisión o no.

Se tiene que, la parte actora pretende que se ordene librar mandamiento de pago en contra del demandado JUAN CARLOS JIMENEZ GANDARA, sin embargo, se evidencia que, en la parte introductoria, el señor JESUS FERNANDEZ DIZ, expresa actuar en causa propia e indica en el hecho sexto de la demanda que el demandante ALFONSO SEGUNDO LOPEZ BARRIENTOS, le ha transferido los derechos crediticios del titulo valor objeto de litigio, al respaldo de este.

El despacho analizando la parte introductoria de la demanda y los hechos, verifica que existe una confusión en cuanto a quien ostenta la calidad de demandante dentro del proceso, por cuanto no entiende este despacho judicial porque el endosatario en procuración, y así se lee del respaldo de la letra de cambio aportada, ostenta la calidad de demandante en causa propia

a sabiendas que el endosatario en procuración solamente tendrá los derechos y obligaciones de un representante¹

Siendo, así las cosas, este despacho judicial procederá a inadmitir la presente demanda ejecutiva por las razones señaladas, concediendo al demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane los yerros puestos de presente, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones dadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al demandante el término legal de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias antes anotadas. Si así no lo hiciere, se rechazará la demanda.

TERCERO: Esta providencia se notifica por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE

**LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ
JUEZ**

Firmado Por:
Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coveñas - Sucre

¹ Artículo 658 del C. de Co.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db464d8556caca31ce25e5332f78551f4df26520acb7a051bc0fe5ecb40e1fe5**

Documento generado en 11/03/2024 06:41:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>